

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los Recursos Públicos, generando una cultura de Control Fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

80112-IE21652

Bogotá, D.C. Abril 08 de 2011.

Doctor  
NELSON IZACIGA LEON  
Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física  
y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional  
Contraloría General de la República  
Ciudad

ASUNTO: Consulta sobre Hallazgos Fiscales en contratos en ejecución –  
Función de advertencia.

Respetado doctor Izáciga.

#### 1. ANTECEDENTE:

Esta oficina recibió la solicitud de consulta radicada 2011IE10093 formulada por el Dr. Luis Ignacio Barrera C., Coordinador de Gestión de la Contraloría Delegada a su cargo, relacionada con una disparidad de criterios entre la Delegada de Infraestructura y el Grupo de Investigaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia, derivada de un posible hallazgo con connotación fiscal por la no aplicación de la proporcionalidad en la ejecución de un contrato de prestación de servicios (distribución de ingresos y utilidades entre los patrimonios público y privado) y que afecta los ingresos de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Mientras la Delegada para Infraestructura manifiesta que estar frente a un Hallazgo Fiscal, el grupo de Investigaciones de la Gerencia refiere que no es así por cuanto el contrato se encuentra en ejecución y recomienda se inicie una función de advertencia.

#### 2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Advertimos en primer término que la solicitud formulada por el funcionario en mención se elevó con inobservancia del conducto regular prevenido en el

---

*Nuestra Visión: Tener una Administración Pública fundamentada en la Eficiencia y Moralidad.*

---

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia • [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

---

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los Recursos Públicos, generando una cultura de Control Fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

parágrafo del art. 39 de la Resolución Orgánica No. 5589 de 2004, según el cual *“ Toda consulta formulada por los formularios de la Contraloría General de la República a la Oficina Jurídica, se hará a través del Contralor General, Vicecontralor, Secretario Privado, Contralores Delegados, Contralorías Delegadas Generales, Gerencias Nacionales, Directores de Oficina y Gerentes Departamentales ”.*

En segundo lugar, debemos advertir que compete a la Oficina Jurídica la definición de posiciones jurídicas institucionales de carácter general, correspondiendo a las dependencias responsables del control fiscal micro, la definición de los asuntos de orden operativo que se presenten en la actividad auditora, tal como lo es el asunto sobre el cual se demanda un pronunciamiento de este Despacho.

Aclarado lo anterior, comenzaremos por analizar la función constitucional que desarrolla la Contraloría General de la República, y que se encuentra plasmada en el artículo 267 de la Carta Política, posteriormente estudiaremos la naturaleza de la función de advertencia y finalizaremos exponiendo la normatividad que, en materia fiscal, se aplica a los contratos estatales, no sin antes manifestar, que existe un sinnúmero de conceptos emitidos por esta Oficina y que se encuentran colgados en la página Web de la Entidad, relacionados con el tema propuesto.

En primer lugar, el artículo 267 de la Constitución Política norma:

*“ARTICULO 267º—El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

*Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Ésta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado...” [Negrilla fuera de texto original]*

El Constituyente del 91 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Así, la auditoría de los recursos invertidos en la gestión de determinado punto de control parte de un muestreo que se toma de los recursos ya invertidos a los que se les realiza control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales conforme lo establece la Norma Superior.

---

*Nuestra Visión: Tener una Administración Pública fundamentada en la Eficiencia y Moralidad.*

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia • [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

---

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los Recursos Públicos, generando una cultura de Control Fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

No obstante lo anterior, el numeral 7° del artículo 5° del Decreto Ley 267 de 2000, expedido por el Presidente de la República, y que dictó normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General le concede en forma expresa una facultad especial:

*“7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados”.*

Lo anterior se conoce como función de advertencia y permite a la Contraloría General, señalar al sujeto controlado que la realización de ciertas actividades, situaciones o hechos pueden llevarlo a generar un daño al patrimonio del Estado por lo que se hace necesario que reevalúe la forma como está ejerciendo la gestión. Así, queda en libertad el sujeto advertido para asumir o no la alerta efectuada por el ente de Control.

Ahora bien, la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Audite 4.3, utilizada por la Contraloría General de la República para el desarrollo del proceso auditor, según lo establece la Resolución Orgánica N°. 6069 de 2009, define el hallazgo como: *“Toda situación irregular encontrada durante el proceso de una auditoría. (...) Hechos o situaciones irregulares que impactan significativamente el desempeño de la organización”*, lo anterior en el entendido del ejercicio del control fiscal posterior y selectivo propio del cumplimiento de la misión constitucional ya referida.

No obstante lo anterior, y sin desconocer la naturaleza constitucional del control fiscal posterior, en materia de contratación, el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 ordena:

***Artículo 65°.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.***

***Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales<sup>1</sup>.***

---

<sup>1</sup> ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-623](#) de 1999.***

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los Recursos Públicos, generando una cultura de Control Fiscal inspirada en principios morales y éticos.*

*El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno. Las autoridades de Control Fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.”*  
[Negrilla fuera de texto original]

Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto.

Para el caso que aquí se plantea, es menester establecer el momento contractual en el que se ha causado el daño al patrimonio del Estado, la cuantificación e individualización del hallazgo y realizar el correspondiente traslado al Grupo de Investigaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia.

Finalmente reiteramos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a este tema ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad – conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

**RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ**  
Director Oficina Jurídica

*Revisó: María Fernanda Rojas Castellanos, Asesora de Gestión*  
*Proyectó: Nelcy Yadira Forero Piñeros. Profesional Universitario 02*  
*Radicado 2011IE10093*

---

***Nuestra Visión: Tener una Administración Pública fundamentada en la Eficiencia y Moralidad.***

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia • [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

---